



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-504850

Tipo: Salida Fecha: 10/09/2020 07:49:03 AM  
Trámite: 47003 - INFORMES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241  
Remitente: 548 - GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO  
Destino: 541 - ARCHIVO  
Folios: 10 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 548-000909

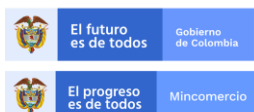
## **INFORME SOBRE CHAT TEMÁTICO Y FOROS AGOSTO DE 2020**

### **I. OBJETIVO GENERAL**

La Superintendencia de Sociedades con la creación de las salas de chat temático y foros, busca orientar y facilitar a los ciudadanos la respuesta en línea de las consultas en temas misionales y administrativos, que sean de su interés y que son programadas por la Entidad al inicio de cada año.

### **II. CRONOGRAMA DE CHAT TEMÁTICOS**

A continuación, se presenta la programación de los chats para el mes de agosto:



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.

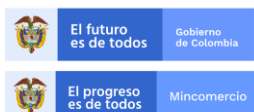
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





CRONOGRAMA CHAT TEMÁTICO Y FOROS - VIGENCIA 2020		
CHAT TEMÁTICO		
TEMA	SESION 1	SESION 2
	9:00 a.m a 12:00 m	1:00 p.m a 4:00 p.m
1. Sociedades Operadoras de Libranza	5 de febrero de 2020	5 de agosto de 2020
2. Derecho de inspección	19 de febrero de 2020	6 de marzo de 2020
3. Reuniones del máximo órgano social y junta directiva	21 de febrero de 2020	13 de marzo de 2020
4. Implementación de la ley 1778 de 2016	25 de febrero de 2020	27 de agosto de 2020
5. Insolvencia para Deudores: Solicitud admisión a proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial.	18 de marzo de 2020	18 de noviembre de 2020
6. Forma y términos para la presentación de estados financieros	25 de marzo de 2020	
7. Insolvencia para Acreedores: Pago de acreencias dentro de un proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial.	1 de abril de 2020	19 de agosto de 2020
8. Principales obligaciones de los promotores dentro del proceso de reorganización empresarial.	17 de abril de 2020	21 de octubre de 2020
9. Buenas prácticas empresariales	28 de abril de 2020	27 de mayo de 2020
10. Sociedades Administradoras de Autofinanciamiento Comercial - SAPAC	6 de mayo de 2020	16 de septiembre de 2020
11. Capital Social: Autorizado, Suscrito y Pagado.	13 de mayo de 2020	22 de septiembre de 2020
12. Consulta de Procesos mediante aplicativos web Expediente Digital y Baranda Virtual.	20 de mayo de 2020	30 de septiembre de 2020
13. Portal de Información Empresarial - PIE	3 de junio de 2020	28 de octubre de 2020
14. Decreto 560 y 772 de 2020, mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación para empresas.		14 de octubre de 2020
15. Insolvencia para Acreedores: Pago de acreencias dentro de un proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial.	18 de junio de 2020	
16. Libro y Registro de Actas de Asamblea de Accionistas	24 de junio de 2020	24 de noviembre de 2020
17. Compañías Multinivel	30 de julio de 2020	4 de noviembre de 2020
18. Aspectos positivos de las sociedades de beneficio e interés colectivo	15 de julio de 2020	
19. Procesos Mercantiles ante la Superintendencia de Sociedades	2 de septiembre de 2020	7 de octubre de 2020
20. Implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARGLAFT	24 de septiembre de 2020	27 de noviembre de 2020
21. Conciliación y Arbitramento ante la Superintendencia de Sociedades	12 de agosto de 2020	

Las siguientes imágenes registran la publicidad realizada por medio de redes sociales (página web, Twitter y Facebook), con el fin de dar a conocer las jornadas de chats y foros que se adelantan mensualmente:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





**80** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
1987-2017

Participe en nuestro **CHAT TEMÁTICO**

**TEMA:** Insolvencia para Acreedores: Pago de acreencias dentro de un proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial.

Miércoles 19 de agosto 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

**80** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
1987-2017

Participe en nuestro **CHAT TEMÁTICO**

**TEMA:** Conciliación y Arbitramento ante la Superintendencia de Sociedades

Miércoles 12 de agosto 9:00 a.m. a 12 m.

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Participe en nuestro **CHAT TEMÁTICO**

**TEMA:** SOCIEDADES OPERADORAS DE LIBRANZA

Miércoles 5 de agosto 1:00 p.m. a 4 p.m.

¿Qué tipo de organizaciones y sociedades pueden ser operadores de libranza? ¿Cuáles son sus obligaciones? En nuestro Chat Temático resolveremos virtualmente todas sus dudas sobre Sociedades Operadoras de Libranza

Conéctese con nuestros agentes este miércoles 5 de agosto, de 1:00 P.m. a 4:00 p.m.

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

### III. RESULTADOS DE LOS CHATS TEMÁTICOS PROGRAMADOS

**TEMA:** SOCIEDADES OPERADORAS DE LIBRANZA  
**FECHA:** AGOSTO 05 DE 2020  
**RELIZADO POR:** MAYERLI RUIZ – AGENTE PROFESIONAL

#### Resultados principales:

1. Un total de 55 ciudadanos estuvieron en línea.
2. Se respondieron 17 chats temáticos.
3. 37 ciudadanos permanecieron inactivos.
4. 1 ciudadano realizó consulta no relacionada con el tema.

**Algunas de las consultas realizadas fueron:**

**1. ¿Cuáles son los requerimientos de la Superintendencia para poder operar como operador de libranzas?**

El operador de libranza puede ser de cualquier tipo societario que este establecido en el Código de Comercio, incluyendo las SAS, creadas por la Ley 1258 de 2008. Los requisitos se encuentran establecidos en la Ley 1527 de 2012, y aclarados en la Circular Básica Jurídica 100-000005 del noviembre de 2017, Capítulo IX numeral 3:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/NormatividadCircularBasicaJuridica/2017-01588643.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularBasicaJuridica/2017-01588643.pdf)

**2. ¿Si un operador de Libranza, debe de reportar periódicamente las operaciones de libranza que realiza, es decir, los desembolsos y operaciones de crédito bajo esta modalidad deben ser reportadas ante alguna entidad?**

La Ley 1527 de 2012 estipula en el ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1902 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la presente ley, la entidad operadora, de acuerdo con su naturaleza, será objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Economía Solidaria, la Superintendencia de Sociedades o la Superintendencia del Subsidio Familiar, según sea el caso. Con excepción de las entidades operadoras de libranza vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Industria y Comercio será la entidad encargada de velar por la protección al consumidor en las operaciones de crédito otorgadas por entidades operadoras de libranza y en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en que la entidad operadora otorgue financiación de forma directa, siempre que dicha vigilancia no haya sido atribuida a otra autoridad administrativa.

**3. ¿Para poder registrarse como operador de libranza se debe tener algún convenio con una central de riesgos como data crédito o cifin - tras unión? Y ¿para la renovación del código de libranza es indispensable notificarles a ustedes o no es necesaria este proceso?**

En el siguiente oficio se determina que es obligatorio el registro y como se realiza el trámite de registro:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividadconceptos\\_juridicos/OFICIO\\_220-118019\\_DE\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividadconceptos_juridicos/OFICIO_220-118019_DE_2020.pdf).

Ahora bien, Respecto a: "y quisiera saber si para la renovación también es indispensable notificarles a ustedes o no es necesaria este proceso", la respuesta

es, si es necesario. Y el correo electrónico de notificación es [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) se realiza mediante oficio por representante legal.

#### 4. ¿Qué se entiende por administración de cartera de libranzas?

Para su definición el DECRETO 1348 DE 2016 establece lo siguiente: ARTÍCULO 2.2.2.54.2. Administrador de los créditos libranza: Es el vendedor o tercero que en virtud de un mandato administra y recauda los flujos correspondientes a las amortizaciones de los créditos libranza. Es decir, el que puede administrar el fondo de inversión colectivo o el patrimonio autónomo.

#### 5. ¿Cuáles son los requerimientos los cuales están obligados a reportar a la Superintendencia de Sociedades, las entidades operadoras de libranza?

La Ley 1527 de 2012, estipula en el ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1902 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la presente Ley, la entidad operadora, de acuerdo con su naturaleza, será objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Economía Solidaria, la Superintendencia de Sociedades o la Superintendencia del Subsidio Familiar, según sea el caso. Con excepción de las entidades operadoras de libranza vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Industria y Comercio será la entidad encargada de velar por la protección al consumidor en las operaciones de crédito otorgadas por entidades operadoras de libranza y en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en que la entidad operadora otorgue financiación de forma directa, siempre que dicha vigilancia no haya sido atribuida a otra autoridad administrativa.

Por lo que, de acuerdo a su pregunta, toda sociedad que se desarrolle como operadora de libranza, independientemente del grado de supervisión debe de reportar información a esta Entidad.

## SEGUNDO CHAT TEMÁTICO

**TEMA: CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**  
**FECHA: AGOSTO 12 DE 2020**  
**REALIZADO POR: MAYERLI RUIZ – OMAR CUENTAS - AGENTES PROFESIONALES**

### *Resultados principales:*



1. Un total de 32 ciudadanos estuvieron en línea.
2. Se respondieron 15 chats temáticos.
3. 17 ciudadanos permanecieron inactivos.

**1. ¿La conciliación es requisito de procedibilidad para las demandas ante la Súper sociedades (las que maneja la delegatura de procedimientos mercantiles)? Y ¿Dónde se puede encontrar información sobre los procesos o decisiones (laudos) que se han emitido por árbitros adscritos al centro de arbitraje de la súper sociedades?**

Si es un requisito de procedibilidad adelantar la conciliación antes de iniciar cualquier trámite ante la delegatura de procedimientos mercantiles, respecto a la siguiente consulta a la fecha solo contamos con un laudo emitido en el Centro de Conciliación de la super sociedades que es el de Especies el Rey, si quiere conocerlo puedo solicitarlo al correo SBernal@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO

**2. ¿Cómo es el proceso para poder citar a alguien a conciliar y cuál es el término para que este surta?**

La audiencia de conciliación es totalmente virtual y puede solicitarse en el siguiente enlace

[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_mercantiles/conciliacion/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_mercantiles/conciliacion/Paginas/default.aspx)

Ahora bien, la tramitología y el termino de la respuesta es en un máximo de 15 días hábiles, la cita para la audiencia se demora máximo 15 días hábiles, y la fecha para que se desarrolle la audiencia nunca supera los 3 meses.

**3. ¿Cuál es la diferencia entre conciliación y arbitramento?**

Las definiciones para su consulta son las siguientes:

**CONCILIACIÓN** La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual las partes involucradas en una controversia de carácter transigible, gestionan por sí mismas su solución, a través de un trámite informal, rápido y económico, con la colaboración de un tercero neutral, calificado y especializado, llamado conciliador. El conciliador está investido transitoriamente de la función de administrar justicia (Art. 116 Constitución Política), quien actúa con el consentimiento de las partes y cuya función es promover el acercamiento entre ellas, proponer fórmulas de arreglo y actuar como facilitador del acuerdo. El Ministerio de Justicia y del Derecho autorizó el funcionamiento del Centro de Conciliación para atender al empresariado colombiano, en la resolución de los siguientes conflictos: i) societarios, entendiéndose estos como aquellos que se suscitan entre los socios o accionistas de una sociedad, entre estos con los administradores o con la misma sociedad, ii) los que se suscitan entre las

sociedades en crisis económica con sus acreedores o deudores, y iii) aquellos en los que se requiera agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para el inicio de acciones jurisdiccionales ante la Superintendencia de Sociedades. Por estas razones el Centro de Conciliación de manera prioritaria atiende la población y tipología de conflicto indicada anteriormente, y evaluando la disponibilidad de recurso humano y logístico, devuelve las solicitudes que no se enmarquen dentro de los parámetros señalados.

**ARBITRAJE.** El Arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. Estos árbitros son expertos en la materia objeto del conflicto y profieren una decisión denominada LAUDO ARBITRAL con los mismos efectos jurídicos de una sentencia judicial. Los árbitros son particulares investidos transitoriamente y para determinados casos, de la función de administrar justicia, (Art. 116 Constitución Política), éstos pueden ser nombrados conjuntamente por las partes o las mismas pueden delegar tal labor en un tercero o en un centro de arbitraje, total o parcialmente.

**4. ¿En el caso de la Súper sociedades los conciliadores y árbitros son escogidos entre los auxiliares de justicia inscritos?**

Son escogidos dentro de los funcionarios de la entidad. Respecto a los árbitros esto si se hace mediante convocatoria pública.

**5. ¿Qué temas conoce el centro de conciliación y arbitraje de la Superintendencia de Sociedades?**

Para responder sus cuestionamientos, le informo que en primera instancia se conoce de temas mercantiles y contractuales y también de temas de protección al consumidor financiero.

### TERCER CHAT TEMATICO

**TEMA: INSOLVENCIA PARA ACREEDORES: PAGO DE ACRENCIAS DENTRO DE UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL O LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

**FECHA: AGOSTO 19 DE 2020**

**REALIZADO POR: MAYERLI RUIZ – ANGELICA DIAZ - AGENTES PROFESIONALES**

#### **Resultados principales:**

1. Un total de 38 ciudadanos estuvieron en línea.
2. Se respondieron 22 chats temáticos.
3. 16 ciudadanos permanecieron inactivos.

## 1. ¿Cuánto dura una calificación de créditos en la Super sociedades? ¿Cómo es el proceso de calificación y graduación de créditos?

- El proceso de insolvencia bajo la Ley 1116 de 2006 no tiene términos por lo anterior no podría indicarle cuánto dura la calificación y graduación de créditos, puesto que depende del proceso en particular.
- Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen. Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados, serán actualizadas en forma separada. En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones: Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial. Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores. posterior a esto el juez publica dicho proyecto de calificación y hay derecho a presentar objeciones

## 2. ¿Qué sucede en el caso de que aparezcan o se pronuncien nuevos acreedores?

Los acreedores que no fueron inicialmente relacionados dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos, como tampoco presentaron oportunamente objeción alguna dentro del traslado del citado proyecto, por ese evento; el régimen de insolvencia, permite una alternativa procesal adicional para ser agotada por la parte interesada y poder así ser incluidos dentro de la calificación y graduación de créditos y por ende sujeta al pago en el acuerdo de reorganización, a tono con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, así: “(...) Artículo 26. Acreencias no relacionadas por el deudor o el promotor. Los



acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.”

Las obligaciones adquiridas posterior a la fecha de admisión, se denominan gastos de administración. Estas obligaciones se pagan de acuerdo a lo estipulado entre el deudor y el acreedor.

### **3. ¿Los procesos de insolvencia son manejados por un juez?**

Es correcto, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1116 que estipula:

COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: <a Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

### **4. ¿Bajo el régimen de negociación de emergencia se pueden realizar pagos a proveedores del más del 5%? y ¿quién decide a qué proveedor pagar?**

El artículo 3 del Decreto 560 de 2020, estipula que en su total no superen el cinco por ciento (5%) del total del pasivo externo. Esto no ha sido modificado.

La flexibilización en el pago de pequeños acreedores, previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, dirigido a los acreedores laborales y proveedores no vinculados al deudor, se deberá considerar para el pago de aquellas acreencias que tengan el menor saldo reconocido en sus estados financieros, hasta el cinco por ciento (5%) del total del pasivo externo. Lo determina la sociedad en conjunto con el promotor. La idea es que sean acreedores estratégicos.

### **5. ¿Cómo acreedor puedo negarme al proceso de reorganización?**

Si al deudor lo admiten por medio de la Ley 1116 de 2006, no puede negarse. Debido a que este proyecto solo tiene cumplimiento si se dan la mayoría de votos para su aprobación.

La etapa de votos ocurre una vez se ha superado las etapas de presentación y conciliación de objeciones, ahora bien, es necesario estar al tanto del proceso y



cómo transcurre, para saber en qué momento el juez corre traslado a la presentación de objeciones; en esta etapa usted como acreedor puede manifestar su inconformidad o hacerse reconocer dentro del proceso.

#### IV. RESULTADOS DEL FORO INTERACTIVO PROGRAMADO.

En el mes de agosto no se realizaron foros interactivos.

Cordialmente,

**LUZ AMPARO MACIAS QUINTANA**  
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano